

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y APROVECHAMIENTO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las y los servidores públicos de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Acapulco, de Juárez, Guerrero, y tiene por objeto:

I.- Crear y mantener una comunidad en la que todas las personas que laboran, colaboran, solicitan o reciben bienes y servicios de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Acapulco, puedan desempeñar su trabajo en una atmósfera libre de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual;

II. Establecer un procedimiento ágil por parte de las Dependencias del Municipio de Acapulco en caso de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, que responda rápida y efectivamente a los casos que se presenten, tomando acciones adecuadas para prevenir, corregir y, de ser necesario, sancionar las conductas que infrinjan este Reglamento; la Ley número 674 de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al que deberán sujetarse las Municipio de Acapulco (sic).

III. Reglamentar las disposiciones contenidas en el Artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Son supletorias de este Reglamento las disposiciones relativas de los tratados internacionales; las contenidas en la Ley número 674 de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Las Dependencias del Municipio de Acapulco evitarán tolerar conductas de discriminación, hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, sancionadas por la ley que se presenten en los centros de trabajo, educativos, médicos, policiales u otros, mismas que deben ser denunciadas de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento, independiente de la vía penal o civil que favorezca y convenga a la persona afectada.

Artículo 3. Son principios rectores del presente Reglamento:

I. Coadyuvar para que las Dependencias del Municipio de Acapulco, vinculados o dependientes de ellas, realicen acciones orientadas a prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual;

II. Instruir a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como fomentar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, preservando un ambiente de trabajo sano y libre de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual;

III. Atender de manera confidencial y expedita las quejas o denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual;

IV. Vigilar que se cumpla la obligación de las autoridades competentes de atender debidamente a quienes formulen una queja o denuncia por conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, mediante un procedimiento institucional que proporcione diversas alternativas de solución.

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I. El Titular del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez;

II. Las Dependencias Centralizadas;

III. Las Entidades Paramunicipales;

IV. Los Establecimientos Públicos de Bienestar Social; y

V. Los demás órganos gubernamentales del Municipio de Acapulco.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Servidor/a público/a: La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y que presta sus servicios intelectuales, físicos o ambos, en la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, Establecimientos Públicos de Bienestar Social y demás órganos gubernamentales del Municipio de Acapulco de Juárez, de Guerrero;

II. Hostigamiento sexual: Las conductas lascivas o de asedio; insinuaciones o solicitudes de favores de naturaleza sexual, y otras conductas verbales o físicas de índole sexual, en las que al acceder o negarse a las mismas explícita o implícitamente afectan el servicio público, empleo, cargo o comisión de la persona, o pudieran interferir en el trabajo o el rendimiento educativo de la persona, e incluso crear un ambiente intimidante, hostil u ofensivo para el servicio público, las labores o la enseñanza;

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

- A) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales;
- B) Amenazas mediante las cuales se exija a la víctima en forma implícita o explícita, conductas no deseadas y que atenten o agraven su dignidad o estabilidad laboral;
- C) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual, ya sean escritos o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima;
- D) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; y
- E) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este Artículo.

III. Aprovechamiento Sexual: La conducta mediante la cual el interesado/a o un tercero/a vinculado/a a este, obtiene cópula para sí o para otro como condición para el ingreso, la conservación o permanencia del trabajo o empleo, así como la promoción en éste o la asignación

de un aumento de remuneración; también para el ingreso, inscripción o permanencia en una institución educativa o la obtención de una calificación o beneficio de otra naturaleza.

Al que imponga la misma condición a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios académicos, profesionales o económicos se le considerará como victimario de aprovechamiento sexual y susceptible de ser conforme (sic) a este Reglamento y las demás leyes aplicables penales o administrativas;

IV. Acoso sexual: El comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y que genere un entorno intimidatorio, Degradante u ofensivo.

Las conductas señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo pueden darse entre servidoras y servidores públicos, entre el servidor/a público/a y usuarios/as del servicio, proveedores, pacientes o alumnos y alumnas.

También puede ocurrir en relaciones de jerarquía superior a inferior, inferior a superior, entre pares, entre personas del mismo sexo o distinto sexo;

V. Conductas Lascivas: Las bromas, agresiones, molestias, insinuaciones, tactos indeseados o abusos serios, que puedan llegar o no a involucrar alguna actividad sexual y cuya finalidad es generar un ambiente incómodo y hostil en el centro educativo o laboral;

VI. Reglamento: El Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos de Acapulco de Juárez;

VII. Dependencias del Municipio de Acapulco: Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, así como de los Establecimientos Públicos de Bienestar Social y demás órganos gubernamentales del Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II.

De las medidas de prevención.

Artículo 6. El Municipio de Acapulco de Juárez garantiza un clima laboral sano y equilibrado, y reconoce el derecho de las y los servidores públicos de las Dependencias del H. Ayuntamiento al respeto de su intimidad y a la consideración debida, a su dignidad, aunado a la protección frente al hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 7. Todas las Dependencias del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tienen la obligación de garantizar en sus centros de trabajo, así como en los lugares donde se proporcionen bienes y servicios públicos, condiciones de respeto para quienes laboran y acuden ahí, e implementar una política interna que prevenga, evite y sancione conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 8. Todo servidor público tiene la obligación de divulgar el contenido del presente Reglamento. La Contraloría Municipal, las áreas de control interno y de administración y control de recursos humanos de las Dependencias del H. Ayuntamiento, deberán coadyuvar con ese propósito.

Para ello, los órganos del Gobierno Municipal promoverán campañas permanentes que fomenten la prevención y sanción de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, las cuales se podrán realizar a través de capacitaciones, charlas, circulares, boletines informativos, mensajes a favor de la libertad sexual, salud y seguridad del personal y contra de tales conductas sexuales.

Artículo 9. Las áreas de control de personal o de recursos humanos de las Dependencias Municipales harán del conocimiento a las personas que son contratadas, las conductas que deberán observar en los centros de trabajo, educativos, médicos, policiales u otros, y de las responsabilidades en que incurrir en caso de incumplir con este Reglamento, para tal efecto, la persona que se contrate deberá firmar una carta compromiso de abstenerse de cometer conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 10. En las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal, o cuando a través de éstas se otorguen bienes o servicios, deberán colocarse leyendas visibles al público en general, que señalen que el hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual son delitos, y que quienes los cometen deben ser denunciados o sancionados, incluso penalmente por dichas conductas, asimismo habrán de colocar la información para las denuncias ciudadanas.

CAPÍTULO III.

De las medidas correctivas

Artículo 11. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la comisión de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, serán debidamente investigadas y se sancionarán conforme al mismo.

Artículo 12. Las sanciones disciplinarias que correspondan por incumplir el presente Reglamento podrán consistir en:

- I. Apercibimiento público o privado;
- II. Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo;
- III. Reeducación mediante apoyo psicoterapéutico;
- IV. Reubicación en otra área laboral interna o externa;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- V. Inhabilitación; y
- VI. Anotación de antecedentes en el expediente personal del responsable, cuando se hubiere comprobado la comisión de la conducta de hostigamiento, acoso y/o aprovechamiento sexual.

Artículo 13. La facultad de sancionar por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponde al o la titular de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal; con excepción de la inhabilitación, que deberá solicitarse a la Contraloría del Municipio.

Artículo 14. La suspensión temporal como medida precautoria, podrá determinarse cuando algún

servidor público o docente se encuentre sujeto a investigación administrativa o procedimiento penal por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, y/o cuando su presencia en el espacio laboral implique un riesgo para la integridad física o psicoemocional de la persona quejosa.

Artículo 15. Queda prohibido tomar represalias contra la persona que se queja o denuncia las conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual; esta medida de protección se extiende a la persona que asista a alguien en una queja o denuncia relativa a estas conductas, o que participe de cualquier manera en la investigación o resolución de la misma. Las represalias pueden consistir en amenazas, intimidación, y/o acciones adversas relacionadas con el empleo, la educación o la prestación de bienes y servicios públicos.

A quien tome represalias o amenace a la quejosa, denunciante o a las demás personas que participen en la investigación o resolución, se le considerará responsable de un nuevo acto de hostigamiento y será sancionado de forma más severa conforme a este Reglamento, independientemente de las que correspondan conforme a las leyes administrativas y/o penales.

Artículo 16. En caso de comprobarse que la persona señalada cometió una de las conductas mencionadas en este Reglamento, deberá notificarse a la Contraloría Municipal la determinación de destitución del servidor público, la causa que la motivó y la solicitud de inhabilitación del servidor público, en caso de que así proceda.

Artículo 17. Corresponde a la Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de diez días hábiles, emitir la resolución correspondiente a la inhabilitación, una vez agotado el derecho de audiencia del servidor público señalado como responsable.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de queja o denuncia administrativa por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual

Artículo 18. Es facultad del Gobierno Municipal establecer un procedimiento interno, adecuado y

efectivo para recepcionar las quejas y denuncias por conductas de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, garantizando la confidencialidad de las partes y sancionando al o los servidores públicos cuando exista causa.

Artículo 19. El procedimiento mencionado en el Artículo anterior, en ningún caso podrá exceder el plazo de cuatro meses, contados a partir de la radicación de la queja o denuncia por hostigamiento sexual, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 20. La parte ofendida por las conductas prohibidas en este Reglamento, además del procedimiento que se señala en este Capítulo podrá acudir en el momento que considere conveniente, ante las autoridades judiciales, civiles o penales a denunciar dichas conductas y a solicitar la reparación del daño, así como el pago de los gastos y perjuicios ocasionados.

No será necesario agotar éste u otros procedimientos administrativos para iniciar los procedimientos ante los órganos judiciales correspondientes y que la parte interesada estime convenientes.

Artículo 21. Compete al órgano de control interno y área de administración correspondiente de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal, recepcionar las quejas o denuncias e integrar el procedimiento que se establece en este Capítulo, contando para ello con las facultades siguientes:

I. Coadyuvar en la difusión del contenido del presente Reglamento y en la promoción de campañas permanentes de sensibilización y capacitación que fomenten la prevención, atención y sanción de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual;

II. Sustanciar el procedimiento de queja o denuncia administrativa por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, en el ámbito de su competencia, con imparcialidad, neutralidad, objetividad, legalidad, confidencialidad, honestidad y bajo los principios de no discriminación, igualdad jurídica entre hombres y mujeres, perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencia;

- III. Recibir, atender e investigar diligentemente las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Garantizar la confidencialidad de los hechos, de las partes y proporcionar las medidas precautorias o de protección que se estimen convenientes;
- V. Investigar de manera ágil e imparcial todos los casos de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual que se hagan de su conocimiento, sin dilación alguna, debiendo, una vez concluidos los plazos de la investigación, realizar las conclusiones y proponer a la o al titular de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal , la resolución que apegada a la legalidad se determine;
- VI. Hacer efectivas las sanciones determinadas por el o la titular de las Dependencias Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;
- VII. Notificar a la Contraloría Municipal sobre la determinación de destitución del servidor público, la causa que la motivó y solicitar la inhabilitación del mismo, en caso de ser necesario;
- VIII. Informar a la parte ofendida sobre los procedimientos judiciales a que tiene derecho, independientemente de las investigaciones y consecuente resolución administrativa que pudiera resultar; y
- IX. Las demás que señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SECCIÓN PRIMERA.

De la recepción de la queja o denuncia

Artículo 22. Toda persona ofendida por actos de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual podrá presentar queja o denuncia ante las Autoridades señaladas en el Artículo 21 de este

Reglamento, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad de algún servidor público, independientemente de interponer la querrela o denuncia ante las autoridades civiles o penales.

Las personas que presenten quejas o denuncias administrativas se constituyen en coadyuvantes de la Autoridad competente, a efecto de que puedan aportar las pruebas y constancias que acrediten su dicho y se pueda determinar la responsabilidad de las y los servidores/as públicos/as involucrados.

Artículo 23. En caso de que la Autoridad competente para la recepción de la queja o denuncia administrativa sea la señalada de haber cometido los actos prohibidos por este Reglamento, la queja o denuncia deberá presentarse directamente ante la Contraloría Municipal, siguiéndose para tal efecto este mismo procedimiento y las disposiciones aplicables de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Lo anterior es independiente a la decisión de la persona afectada, quien puede acudir inmediatamente ante el Ministerio Público para presentar su acusación o querrela.

Artículo 24. La queja o denuncia se presentará por escrito o verbalmente y deberá contener:

- I. Datos generales de la parte quejosa;
- II. Puesto y dependencia para la que labora;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;
- IV. Datos que permitan identificar a las o los servidores/as públicos/as involucrados;
- V. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la queja o denuncia; y
- VI. En su caso, las pruebas relacionadas con la queja o denuncia, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos, en caso de que los hubiere.

En los casos en que la queja o denuncia se presente de manera verbal se deberá elaborar un acta administrativa que contenga todos los datos señalados en este Artículo, y recabar la firma de la

parte quejosa.

En la misma entrevista de presentación de la queja o denuncia se deberá explicar a la persona hostigada el procedimiento de la investigación y las diferentes formas de posible solución, la necesidad de entrevistar a los eventuales testigos para fortalecer la investigación, haciéndole saber que se hará todo lo posible para mantener la confidencialidad, solicitándole hacer lo mismo, y darle la confianza necesaria para que aporte los datos con que cuente para completar su queja o denuncia, además de las medidas precautorias o de protección que se tomarán para evitar que sufra represalias por la presentación de la queja o denuncia.

Artículo 25. De toda queja o denuncia, la unidad receptora integrará un cuaderno administrativo, asignándole un número de registro y ubicación, que le deberá proporcionar a la parte quejosa, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma, que el trámite no durará más de cuatro meses, los derechos que le asisten y así como las medidas precautorias o de protección que se tomarán para salvaguardar su integridad y seguridad, ya sea en sus labores o en el ámbito educativo.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la tramitación de la queja o denuncia

Artículo 26. Una vez recibida la queja o denuncia administrativa la unidad competente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberá analizar los actos denunciados, y en caso de ser necesario ordenará la aplicación de las medidas precautorias, que correspondan.

En el análisis de los actos señalados por la parte quejosa o denunciante, la unidad competente deberá de tomar en cuenta la totalidad de las circunstancias, para determinar que la o las conductas afectan un término, una condición o un privilegio de empleo lo suficientemente serio como para alterar la condición de empleo y/o educación de la persona, y crear así un ambiente abusivo, hostil, intimidatorio u ofensivo.

Artículo 27. En caso de determinarse como procedente el apercibimiento público o privado como medida precautoria, se hará del conocimiento del superior jerárquico correspondiente, para que a más tardar al día hábil siguiente, notifique al o los servidores públicos involucrados, instruyéndoles que se abstenga de acercarse, molestar, amenazar o causar un daño a la parte quejosa o sus testigos, haciéndole saber que en caso de desobediencia o persistencia en su conducta se aplicará la medida de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, conforme lo estipula el presente Reglamento.

Artículo 28. En los casos que así se estime procedente, deberán adoptarse medidas precautorias frente a las conductas denunciadas por la parte quejosa, con la finalidad de que ésta pueda continuar con las actividades laborales o educativas y ello no sea perjudicial para su persona, le causen daño, atenten contra su seguridad o integridad, e incluso le generen un ambiente hostil o degradante.

En los casos que se consideren situaciones graves o de alto nivel de riesgo para la parte quejosa, la autoridad competente sin dilación alguna, ordenará y notificará a las o los servidores públicos involucrados la suspensión temporal sin goce de sueldo, para lo cual solicitará a la instancia correspondiente hacer efectiva su determinación, misma que deberá informar oportunamente de la ejecución de la sanción emitida.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad competente, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, salvaguardando siempre la integridad y seguridad de la parte quejosa y de los testigos si hubiere.

Artículo 29. Si derivado del análisis de la queja o denuncia administrativa no se advierten elementos de probable responsabilidad administrativa, se ordenará su archivo como totalmente concluido, haciéndosele saber en un plazo no mayor a tres días hábiles a la parte quejosa.

Artículo 30. No procederán las quejas o denuncias administrativas cuando:

- I. No se cumpla con los requisitos dispuestos en el Artículo 24 del presente Reglamento; o
- II. Se consideren notoriamente improcedentes.

SECCIÓN TERCERA

De las actuaciones

Artículo 31. Dentro de los tres días siguientes de radicada la queja o denuncia, y adoptadas las medidas precautorias correspondientes, se hará del conocimiento de las o los servidores públicos involucrados, informándoles que contarán con un plazo de cinco días hábiles para manifestar por escrito, lo que a su interés convenga, aportando las pruebas y testimonios que estimen pertinentes.

Artículo 32. Transcurrido el término de cinco días hábiles otorgados a las o los servidores públicos señalados para aportar sus argumentos y medios de defensa, la unidad competente abrirá un término de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas y testimonios ofrecidos por las partes; y para allegarse de los medios probatorios que estime complementarios, con el propósito de proponer la resolución justa, imparcial y apegada a la legalidad de los hechos. De tal manera que podrá apoyarse en personal especializado en diversas disciplinas de la ciencia para el análisis y examen de las pruebas, pudiendo entrevistarse cuantas veces sea necesario con cada una de las partes involucradas, pero cuidará de no confrontar a la parte quejosa o denunciante y al o los testigos con las o los servidores públicos denunciados, al mismo tiempo.

Lo anterior para salvaguardar la integridad física y emocional de la parte quejosa, así como la seguridad de quienes intervienen como testigos.

Sólo por causa justificada podrá ampliarse el plazo para el acopio y desahogo de pruebas por parte de la unidad competente, lo cual deberá quedar asentado en el cuaderno y notificarse a las partes, dicho plazo no deberá exceder de cinco días hábiles.

Artículo 33. Las actuaciones de la unidad competente deberán revestir las formalidades que para tal efecto establece la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Guerrero.

Artículo 34. Agotado el plazo para el desahogo de las pruebas a que se refiere el Artículo 32 de este Reglamento, el o la titular de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal deberá dictar, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la resolución que la unidad competente le proponga como resultado y conclusión de la investigación.

Artículo 35. A toda queja o denuncia administrativa iniciada deberá recaer una resolución por parte de la autoridad competente, que no debe exceder del plazo ya señalado.

Debido al principio de confidencialidad, únicamente podrán solicitar información del cuaderno administrativo la parte quejosa y las y los servidores/as públicos señalados como responsables, por lo que no podrá haber personas autorizadas dentro de las causas administrativas sustanciadas por la unidad competente.

Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información y documentos que obren en el cuaderno administrativo correspondiente, por lo que conforme a los Artículos 39 y 40 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se le considerará con el carácter de confidencial.

Artículo 36. La resolución que ponga fin al procedimiento y a que se refiere este Capítulo, podrá ser impugnada en los términos que dispone el Capítulo III del Título Tercero de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo 1º. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

Artículo 2º. Para efecto de dar cumplimiento al Artículo 8 del presente Reglamento, con respecto a las y los servidores públicos que ya se encuentran en labores, el órgano de control interno y área de administración correspondiente de las Dependencias del H. Ayuntamiento Municipal contarán

con un plazo de sesenta días para hacerles llegar por escrito a todas y todos, el contenido del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

Dado a los 07 días del mes de Noviembre del Año Dos mil dieciséis, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El Presidente Municipal

Lic. Jesús Evodio Velázquez Aguirre
Rúbrica

El Secretario General
del H. Ayuntamiento

Lic. Daniel Meza Loeza
Rúbrica